

Preios de suscripción

EN LA CAPITAL

Per tres meses, pesetas..... 5'00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'30

Preios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
Número suelto..... 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre...

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo...

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

CIRCULAR

En cumplimiento del art. 17 del Reglamento de 30 de Agosto de 1917, para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la viruela en la especie ovina de los terminos municipales de La Salceda, Nieva, Raporiegos y Ortigosa del Monte...

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 22 de Diciembre de 1919.

El Gobernador, EMILIO LLASERA

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL Y DE COMERCIO

Instrucciones para la formación de las matriculas que han de regir en el próximo año económico de 1920-21

Esta Administración desea, en primer lugar, hacer presente a los señores Alcaldes y Secretarios de la provincia, la satisfacción con que ha visto el celo e interés demostrados, salvo contadas excepciones, en los trabajos extraordinarios realizados con motivo de la formación de listas cobratorias y extensión de recibos del cuarto trimestre de 1919-20...

periódico oficial, las instrucciones pertinentes a los diversos tributos, como ahora lo hace por lo que respecta al de industrial.

La Contribución industrial y de comercio se rige por la edición publicada con arreglo a la Real orden de 1.º de Enero de 1911, del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, y disposiciones posteriores...

Primera. A fin de que las matriculas puedan ser todas aprobadas a su debido tiempo, en virtud de lo preceptuado en el artículo 69 del Reglamento, se fija como plazo improrrogable a los señores Alcaldes y Secretarios, el próximo mes de Enero...

Segunda. Las matriculas se confeccionarán con estricta sujeción al modelo número 3, que a continuación se inserta, y a las disposiciones del capítulo tercero del Reglamento...

El recargo municipal nunca podrá exceder del 13 por 100 y también puede no imponerse, en cualquier caso, se justificará con el acta de la sesión

en que fuese acordado: para las industrias que se ejerzan en más de un término municipal, es obligatorio el recargo del 13 por 100, pero corresponde al Tesoro, debiendo consignarse en la casilla respectiva.

Terminada la matrícula, será expuesta al público durante diez días, lo que se anunciará por medio de edictos y pregones en los sitios de costumbre, de cuya exposición se certificará en la misma...

Tercera. Para que las matriculas resulten bien hechas y puedan ser aprobadas, es preciso que carezcan de los defectos, errores u omisiones que señala el artículo 110 del Reglamento...

1.º Por no traer separadamente cada tarifa, y dentro de cada tarifa y también con la debida separación, la clase, número o epígrafe que corresponda a la industria...

2.º Por no haber sido eliminados de la matrícula los industriales declarados fallidos, publicados en el BOLETIN OFICIAL.

3.º Que las cuotas que se consignen, no correspondan con las pertenecientes a la base de población señaladas en las tarifas.

4.º Por errores aritméticos en las cuotas, recargo municipal, premio de cobranza y consiguientes sumas.

5.º Por omisión de contribuyentes incluidos en la del año anterior, o en la rectificación del padrón, pero teniendo siempre en cuenta las altas y bajas aprobadas por esta oficina.

Cuarta. Las matriculas deben venir acompañadas de los documentos que a continuación se expresan:

A. Tres copias de la matrícula (una para devolver al Ayuntamiento, otra para remitir al Centro Directivo y la tercera para su inserción en el BOLETIN OFICIAL)...

oo; de los que ejerzan industrias en ambulancia, especificando su clase (son los de la Sesión 2.ª, Tarifa 5.ª, que no figuran en matrícula), y de no existir, se enviará la certificación negativa...

B. Lista cobratoria, precisamente ajustada al modelo número 4, anejo al Reglamento (art. 109).

C. Los recibos talonarios, extendida su matriz (art. 109).

D. El expediente de agremiación tramitado con arreglo a los Capítulos IV y V del Reglamento, en el caso de existir en el pueblo y su término...

El timbre de los pliegos de la matrícula original será el de una peseta; los de dos copias y de la lista cobratoria, de diez céntimos; la otra copia, vendrá en papel simple...

Quinta. Las matriculas, con los requisitos y documentos de que se hizo mérito, sin excusa alguna se presentarán en esta Administración, antes del 1.º de Febrero próximo.

Sexta. Los Ayuntamientos de aquellos términos municipales, en que no se ejerzan industria, comercio, arte o profesión alguna, y que estando comprendidos en el artículo 67, no pueden formar matrícula...

Con las instrucciones anteriores, espera esta Administración que los señores Alcaldes y Secretarios, cumplan tan importante servicio en la forma y plazos señalados...

Segovia, 22 de Diciembre de 1919. El Administrador de Contribuciones, Marcelino Prades y G. Pola.

Art. 109.)

Modelo núm. 3

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

AÑO 1920-21

PROVINCIA DE SEGOVIA

Pueblo de ... consta de ... habitantes y le corresponde la ... base de población

MATRÍCULA que para el año citado y en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos a la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª Sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, a saber:

Table with 13 columns: 1.ª Número de orden, 2.ª Tanto por 100 por que tributa cada localidad por arbitrios municipales, 3.ª APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES, 4.ª Calle y número de su casa habitación, 5.ª Profesión industria, arte u oficio por que contribuyen, 6.ª Calle y número del local en que se ejerce, 7.ª Cuotas para el Tesoro, 8.ª Recargos municipales, 9.ª Para el Ayuntamiento, 10.ª TOTAL cuotas para el Tesoro y recargos municipales, 11.ª 3 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc., 12.ª TOTAL general, 13.ª Cuarta parte correspondiente al trimestre.

ADVERTENCIAS. 1.ª La matrícula se extenderá por orden numérico de tarifas; respecto de la 1.ª, por clases y números de los conceptos, y en cuanto a las 2.ª, 3.ª y 4.ª, 1.ª Sección de la 5.ª, siguiendo asimismo el orden numérico de la colocación que las industrias tienen en dichas tarifas. 2.ª Por ningún motivo dejarán de llenarse las casillas con los pormenores que en las mismas se indican consignándose, especialmente en la 5.ª, los detalles que determina la industria. Se encarga el mayor cuidado en la conservación de orden y se prohíbe toda enmienda y raspadura. 3.ª La matrícula se coserá por el margen izquierdo, foliándose a la letra y con la rúbrica del Secretario del Ayuntamiento las hojas que la compongan. 4.ª En la tercera casilla se expresarán en primer término los apellidos del contribuyente.

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia. Impuesto sobre carruajes de lujo. CIRCULAR

En conformidad a lo que dispone el artículo 18 del Reglamento del impuesto sobre carruajes de lujo de 28 de Septiembre de 1899, se recuerda a los Sres. Alcaldes, la obligación que tienen de remitir a esta Administración en los quince primeros días de Enero próximo, copia certificada del acuerdo dictado por la Corporación municipal, para determinar el tanto por ciento con que haya resuelto recargar el impuesto dentro del máximo del 50 por 100 que señala el artículo 1.º a dichos efectos debe advertirse, que los automóviles destinados a la comodidad, recreo u ostentación de sus dueños o poseedores, por Real orden de 15 de Junio de 1900, se consideran también como carruajes de lujo.

Asimismo, se recuerda, que del 15 al 30 del próximo Enero todos los que posean carruajes de lujo, deben presentar en las respectivas Alcaldías una relación duplicada, ajustada al modelo número 3 del Reglamento que exprese: A. El número de carruajes de lujo o automóviles que posean. B. La denominación o clase de los mismos. C. Si es carruaje el número de caballerías que tenga para el arrastre, y si automóvil los asientos que tenga, incluyendo el del conductor. D. El pueblo, calle y número en que está instalada la cochera y cuadra o el garaje. El duplicado de la relación será devuelto al que la suscriba autorizada con la firma del Alcalde, y la otra quedará en la Alcaldía para la formación del padrón en el mes de Febrero. Segovia, 22 de Diciembre de 1919. —El Administrador de Contribuciones, Marcelino Prendes y G. Pola.

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia. Impuesto de Minas

Se ha declarado por orden de la Dirección general de Contribuciones de 12 del corriente, que la clasificación de las minas «El Porvenir» y «Olga» que radican en el Espinar, de D. José Bienefeld, es de cobre y otros minerales, debiendo ingresar en esta Capital en arcas del Tesoro por canon de superficie y antes de 1.º de Enero próximo, las cantidades de 420 pesetas y 1.080 pesetas respectivamente. Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL por desconocerse la residencia del interesado y a los efectos consiguientes. Segovia, 18 de Diciembre de 1919. —El Administrador de Contribuciones, Marcelino Prendes.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES. Distrito forestal de Segovia. ANUNCIO

El día 16 de Enero de 1920 a las once de su mañana, darán principio en las Oficinas del Distrito Forestal, Plaza de San Martín, número 1, 2.º, los exámenes, para proveer una plaza de Peón guarda que existe vacante. Los aspirantes han de reunir los requisitos siguientes: Edad de 23 a 35 años, talla 1'630 metros, como mínimo no tener defecto físico que le impida el desempeño de su cargo, gozar de buena opinión y fama, no haber sufrido penas aflictivas ni haber sido expulsado de plaza de Guarda jurado, municipal, del Ejército, Guardia civil o servicio de Guardería del Estado, cuyos extremos acreditarán acompañando a la instancia que cursen a la Jefatura del Distrito solicitando examen, partida judicial de nacimiento, certificado de conducto de la Alcaldía y de la talla que tengan, certificado de anteceden-

tes penales, el pase o licencia del Ejército y la cédula personal.

Para los licenciados de la Guardia civil, la edad será hasta los 40 años, y para los hijos del cuerpo, la talla desde 1'625 metros. Los exámenes consistirán en lectura y escritura, las cuatro reglas primeras de aritmética, idea de las figuras geométricas elementales, nociones del sistema métrico decimal y de la legislación de montes y pesca fluvial, así como algunas disposiciones relativas a la intervención de la Guardia civil en los montes y deberes y atribuciones de los Guardas locales jurados o no jurados. Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los que aspiren a dicha plaza. Segovia, 22 de Diciembre de 1919. —El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

SUBASTA

El día 15 de Enero próximo a las once del mismo y ante el Alcalde de Arroyo de Cuellar, se celebrará la primera subasta para el aprovechamiento de 23 piezas de madera depositadas en el mismo, bajo el tipo de tasación de 73 pesetas y pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo. Segovia, 20 de Diciembre de 1919. —El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

Alcaldía del Espinar

Durante el plazo de diez días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán en este Ayuntamiento proposiciones de los propietarios o dueños de terrenos enclavados en los montes de propios para poderlos adquirir el citado Ayuntamiento, debiendo reunir las proposiciones las condiciones que se de terminan en las bases aprobadas

por la mencionada Corporación municipal, y que se encuentran unidas al respectivo expediente obrante en la Secretaría.

El Espinar, 23 de Diciembre de 1919. —El Alcalde, Pedro Nuñez.

Alcaldía de Fuentespiñel

Se hallan expuestos al público por quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los proyectos de presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1920-21, a fin de que durante dicho plazo, pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que crean asistirlas.

Fuentespiñel, 16 de Diciembre de 1919. —El Alcalde, Mariano González.

Alcaldía de Caballar

Hallándose formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el próximo ejercicio de 1920 a 1921, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; durante cuyo plazo, podrán examinarle los vecinos y presentar contra él las reclamaciones que crean convenientes.

Caballar, a 15 de Diciembre de 1919. —El Alcalde, Ismael Alvaro.

Alcaldía de Trescasas

Formado el presupuesto municipal ordinario de este distrito para el año de 1920 a 1921, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado y formular reclamaciones; pues transcurrido el indicado plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Trescasas, 16 de Diciembre de 1919. —El Alcalde, Isidoro Martín.